



**SE AUTORIZA MOVILIDAD HABITACIONAL.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EX. N° 8 6 6 /**

**COPIAPO, 19 AGO 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Solicitud de doña Marcela Elizabeth Vega Castillo, para vender inmueble de su propiedad ubicado en calle Las Brisas N° 649, correspondiente al lote 16, manzana S del conjunto habitacional Las Brisas Sector II, de la comuna de Copiapó, el cual se encuentra inscrito a fojas 3080 Vltá N° 1569 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2014.
- b) Los antecedentes acompañados que permiten establecer que doña Marcela Elizabeth Vega Castillo, cumple con los requisitos previstos en los cuerpos legales pertinentes para acceder al beneficio de Movilidad Habitacional.
- c) Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) La Resolución Afecta a Registro N° 190/2014 (SERVIU Región de Atacama), que me nombra Encargado del Departamento Técnico, sumado a la función directiva entregada, lo dispuesto en la Orden de Servicio N° 02/2015, y lo dispuesto en el artículo 4º, inciso final y 79 de la Ley 18.834 en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. N° 355/76 de Vivienda y Urbanismo, dicto lo siguiente:

**RESOLUCION**

1.- Autorizase a doña Marcela Elizabeth Vega Castillo, cédula nacional de identidad número 16.705.474-9, para vender el inmueble de su propiedad singularizado en el visto a) precedente, bajo condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que este se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N° 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para viviendas usadas que para estos efectos aprueba la ministra de Vivienda y Urbanismo. La adquisición debe efectuarse en un plazo no superior a 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivos de la enajenación, y constituir las prohibiciones respectivas sobre el inmueble que adquiera, por el plazo que restare de los quince o cinco años respectivamente, de las prohibiciones cuyo alzamiento se autoriza.

2.- Para el sólo efecto de perfeccionar la compraventa que se autoriza mediante la presente resolución, el SERVIU Región de Atacama, concurrirá a alzar las prohibiciones inscritas a su favor, que gravan el inmueble ya individualizado y que rolan inscritas a fojas 3069 N°1003 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, ambas correspondientes al año 2014.

3.- A fin de garantizar que el precio de la enajenación, se destine a la adquisición de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos que determinan los cuerpos legales pertinentes, y que se constituirá prohibición de enajenar respectiva, sobre la vivienda que se adquiera, el comprador deberá tomar un depósito a plazo renovable automáticamente por períodos no superiores a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, y con interés, en un Banco o Institución Financiera de la plaza, en este caso, a nombre de doña Marcela Elizabeth Vega Castillo, el que deberá ser endosado nominativamente a favor del SERVIU Región de Atacama, documento que permanecerá en custodia en la Unidad de Administración y Finanzas del SERVIU Región de Atacama. En caso de no materializarse en el plazo señalado la adquisición de la nueva vivienda o de no constituirse la prohibición respectiva en ese mismo plazo, el SERVIU hará efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, recuperando los subsidios.

4.- Efectuada la compra, el SERVIU reendosará el depósito a plazo referido anteriormente para que con ellos se pague la vivienda de reemplazo o parte de su precio, previa constitución de la nueva prohibición, por el tiempo que resta de los quince o cinco años respectivamente, y en todo caso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y garantías normadas en los distintos cuerpos legales, en materia de movilidad habitacional.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



  
DVA/YCC/MCC/dva

**DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Depto. Adm. y Finanzas
- Depto. OO.HH
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes